

el plazo para responder a cuestionarios hasta el 30 de junio de 2022, el cual estaba inicialmente previsto hasta el 22 de junio del año en curso.

Que, así mismo, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, resulta procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios hasta el 30 de junio de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2022, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar el examen de extinción iniciado por medio de la Resolución 089 del 29 de abril de 2022.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, al Gobierno de los Estados Unidos de América, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de junio de 2022.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.)

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 961 DE 2022

(junio 6)

por el cual se designan los miembros del Consejo Científico Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas por el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 y en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1666 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 estableció que el Gobierno nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares y que para ello le corresponde determinar los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que mediante la Ley 1286 de 2009 se fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde empresas, Estado y academia interactúen para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.

Que mediante la Ley 2162 de 2021 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para contar con el ente rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

Que el Decreto 1666 de 2021 modificó el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), sus objetivos, componentes y actores; la gobernanza de alcance nacional y regional en términos de las instancias, composición y funciones,

Que el artículo 7° del Decreto 1666 de 2021 estableció que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformado por instancias del orden nacional y regional y departamental.

Que dentro de las instancias del orden nacional del SNCTI se encuentra el Consejo Científico Nacional (CCN) como órgano encargado de asesorar al Gobierno nacional sobre temáticas coyunturales o estructurales de interés, proporcionando recomendaciones desde la ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Que el artículo 19 del Decreto 1666 de 2021 establece que el Consejo Científico Nacional estará integrado por el Presidente de la República, el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y diez (10) miembros que serán investigadores de reconocida trayectoria científica y méritos académicos, de los focos del conocimiento.

Que la norma citada establece que los diez (10) miembros serán designados por el Presidente de la República de ternas que le sean presentadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con los focos del conocimiento establecidos en el artículo 20 del Decreto en cita, para periodos de hasta dos (2) años que empezarán a contarse a partir de la fecha de designación.

Que los focos de conocimiento para la postulación de los miembros del CCN establecidos por el artículo 20 del Decreto son:

- a) Tecnologías convergentes (nano, info y cognotecnología)- Industrias 4.0
- b) Industrias culturales y creativas
- c) Energía sostenible
- d) Biotecnología, medio ambiente y bioeconomía
- e) Océanos y recursos hidrobiológicos
- f) Ciencias sociales y Desarrollo Humano con Equidad
- g) Ciencias de la vida y la salud
- h) Ciencias básicas y del espacio

Que el Ministerio diseñó y lideró un proceso que tuvo como propósito identificar y seleccionar investigadores de reconocida trayectoria científica y méritos académicos del más alto nivel para presentar diez (10) ternas al Presidente de la República y conformar el Consejo Científico Nacional (CCN). El proceso se diseñó con ocho cupos destinados a investigadores, uno por cada foco de conocimiento, un (1) cupo para un investigador en cualquiera de los focos del conocimiento que haya tenido o tenga relacionamiento cercano con procesos de CTel en el sector productivo-empresarial y un (1) último cupo para un investigador en cualquiera de los focos del conocimiento que haya tenido o tenga relacionamiento cercano con comunidades u organizaciones sociales, o en procesos de apropiación social del conocimiento.

Que surtido y culminado el proceso de selección mencionado en el párrafo anterior, el 30 de marzo de 2022, el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación remitió comunicación a la Jefe de Gabinete de la Presidencia de la República informando las diez (10) ternas a postular como miembros del Consejo Científico Nacional (CCN), para que sean designados por el Presidente de la República.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designar como miembros del Consejo Científico Nacional (CCN) conforme con las diez (10) ternas presentadas por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y por un periodo de dos (2) años contados a partir de su notificación, a los siguientes investigadores:

1. Doctor Jesús Francisco Vargas Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7706947, como investigador para el foco de conocimiento Tecnologías convergentes (nano, info y cognotecnología)- Industrias 4.0.
2. Doctora Blanca Liliana Suárez Puerta, identificada con cédula de ciudadanía número 52704610, como investigadora para el foco de conocimiento Industrias culturales y creativas.
3. Doctora Martha Isabel Cabo Ángel, identificada con cédula de ciudadanía número 32107664, como investigadora para el foco de conocimiento Energía sostenible.
4. Doctora Elena Stashenko, identificada con cédula de ciudadanía número 1098825901, como investigadora para el foco de conocimiento Biotecnología, medio ambiente y bioeconomía.
5. Doctor Andrés Fernando Osario Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 94491339, como investigador para el foco de conocimiento Océanos y recursos hidrobiológicos.
6. Doctor Héctor Olasolo Alonso, identificado con cédula de extranjería número 380072, Como investigador para el foco de conocimiento Ciencias sociales y Desarrollo Humano con Equidad.
7. Doctor Carlos Arturo Álvarez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 7226053, como investigador para el foco de conocimiento Ciencias de la vida y la salud.
8. Doctor Jairo Alexis Rodríguez López, identificado con cédula de ciudadanía número 79466051, como investigador para el foco de conocimiento Ciencias básicas y del espacio.
9. Doctora Dolly Montoya Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 41437894, como investigadora para el Perfil 2: Procesos de CTI en el sector productivo-empresarial.
10. Doctora María Fernanda Gutiérrez Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 51670970, como investigadora para el Perfil 3: Relacionamiento cercano con comunidades u organizaciones sociales, o en procesos de apropiación del conocimiento.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el contenido del presente Decreto a los designados para conformar como miembros el Consejo Científico Nacional.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Tito José Crissien Borrero.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 03 DE 2022

(junio 6)

PARA:	MINISTROS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL
DE:	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASUNTO:	MEDIDAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL COMUNICADO DE PRENSA NÚMERO 14 DEL 5 DE MAYO DE 2022
FECHA	6 DE JUNIO DE 2022

Como fue de público conocimiento, mediante comunicado de prensa número 14 del 5 de mayo de 2022, la honorable Corte Constitucional dio a conocer las decisiones adoptadas en la Sentencia C-153 de 2022, en la que se declaró la inexequibilidad del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2022*”, e impartió las siguientes órdenes:

- Terminar los trámites que se encontraban en curso para el perfeccionamiento de los convenios interadministrativos, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.
- Terminar y liquidar los convenios interadministrativos suscritos, con fundamento en el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.
- Terminar y liquidar los contratos estatales financiados, con fundamento en los convenios interadministrativos de que trata el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de las órdenes adoptadas por la honorable Corte Constitucional, el Gobierno nacional, comprometido con el debido cumplimiento de la ley y las decisiones adoptadas por los órganos judiciales, reitera a las entidades destinatarias de la presente circular el deber que les asiste de hacer efectivas las órdenes dispuestas en el Comunicado de Prensa número 14 del 5 de mayo de 2022, por lo que se imparten las siguientes directrices:

1. Las entidades estatales deben terminar, a partir de la publicación del comunicado, cualquier trámite tendiente a perfeccionar los contratos o convenios que se pretendan suscribir, al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.
2. Los supervisores de los contratos deben informar a los contratistas acerca de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional y solicitar que se abstengan de continuar con su ejecución.
3. Las entidades del orden nacional deben requerir a los entes territoriales para que realicen el reintegro de los recursos girados y no comprometidos, en desarrollo de los convenios suscritos bajo el amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.
4. Las entidades estatales deben terminar los convenios y los contratos derivados, suscritos bajo el amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021. Para el efecto, en aquellos eventos en que no exista acuerdo respecto a la terminación de estos convenios o contratos, las entidades estatales deben hacerlo con fundamento en la facultad de terminación unilateral prevista en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993.
5. Los entes territoriales deben liquidar los contratos financiados con fundamento en los convenios interadministrativos suscritos con la Nación al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021. En la liquidación solo se podrán reconocer las prestaciones efectivamente ejecutadas, con anterioridad a la fecha en que la Corte Constitucional diera a conocer la decisión de la precitada Sentencia C-153 de 2022, mediante el comunicado de prensa número 14 del 5 de mayo de 2022, y en consecuencia, se deben restituir aquellos recursos no ejecutados que se hubieren entregado.

6. Las entidades del orden Nacional y Territorial deberán liquidar, de común acuerdo, los convenios suscritos bajo el amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

7. En la liquidación de los convenios suscritos por la Nación y los entes territoriales, solo se podrán reconocer las prestaciones debidamente ejecutadas con anterioridad a la fecha del comunicado de prensa número 14 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Corte Constitucional.

8. En aquellos casos en que no se hubieren comprometido los recursos de la Nación en la ejecución de algún contrato derivado de los convenios suscritos con los entes territoriales, se debe proceder a la liquidación inmediata del convenio interadministrativo.

Finalmente, en concordancia con los lineamientos definidos en el comunicado de prensa número 14 del 5 de mayo de 2022, se exceptúan de las anteriores directrices los siguientes convenios y contratos:

- Los convenios interadministrativos cuyo objeto se haya ejecutado completamente. Por ejecución completa del convenio interadministrativo debe comprenderse la realización del objeto contractual a través del contrato estatal, subsiguiente a la suscripción del convenio interadministrativo, celebrado como consecuencia de la habilitación del artículo 124 de Ley 2159 de 2021.
 - Los contratos en curso dirigidos a atender las necesidades básicas insatisfechas de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental, Agua Potable y Vivienda.
- 6 de junio de 2022.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Victor Manuel Muñoz Rodríguez.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 007 DE 2022

(junio 1°)

por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF) de gas natural, conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, 1260 y 1710 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El servicio público domiciliario de gas combustible ha sido definido por la Ley 142 de 1994 como “*el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición (...)*”.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la facultad de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

El artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

En su artículo 11, el Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, dispone que la CREG establecerá los mecanismos y procedimientos de comercialización de la producción total disponible para la venta, PTDV, y de las cantidades importadas disponibles para la venta, CIDV, conforme a los lineamientos establecidos en dicha norma.

El artículo 12 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, establece las actividades a las que no se les aplicarán los mecanismos y procedimientos de comercialización de que trata el artículo 11 del mismo Decreto.

En el artículo 13 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, se establecen los lineamientos para la expedición de los mecanismos y procedimientos de comercialización, determinándose que la CREG “*(...) deberá promover la competencia, propiciar la formación de precios eficientes a través de procesos que reflejen el costo de oportunidad del recurso, considerando las diferentes variables que inciden en su formación, así como mitigar los efectos de la concentración del mercado y generar información oportuna y suficiente para los agentes*”.

El artículo 14 del Decreto 2100 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, establece que “*con el fin de propender por el equilibrio de las relaciones contractuales entre los Agentes Operacionales, la CREG establecerá los requisitos mínimos para cada una de las modalidades de contratos previstos en la regulación*”.